

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/698/2021 de Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	001251
Escrito y anexo de Raúl Alamillo Gutiérrez, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit.	003998
Escrito de Leopoldo Domínguez González, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso de Nayarit.	004231
Escrito de Paulo Silverio Barajas Zavala, Jefe de la Unidad Jurídica y representante jurídico del Congreso de Nayarit.	004614

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual **se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año**, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/2020

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y escrito de cuenta, de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y, del Jefe de la Unidad Jurídica y representante jurídico del Congreso de Nayarit, personalidad que tienen reconocida en autos, por lo que se les tiene formulando alegatos y, al Poder Legislativo estatal reiterando las pruebas que ya obran en autos.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza la expedición a su costa de la copia simple de los alegatos, pedimento y manifestaciones que indica, una vez que obren en autos, la cual deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Noveno⁴, en relación con el Vigésimo⁵, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal.

También, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo, suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de diciembre de dos mil veinte, remite un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, en la que consta la publicación de la norma impugnada; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Además, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito suscrito por el Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso de Nayarit,

⁴ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/2020

a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁶; y, como lo solicita, se tiene por designado como **delegado** a la persona que refiere, además, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo⁷, en relación con el 59⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la petición que formula el Poder Legislativo de Nayarit, respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el artículo

⁶ De conformidad con la copia certificada que exhibió el Jefe de la Unidad Jurídica y representante jurídico del Congreso de Nayarit al rendir el informe por parte del Poder Legislativo de la entidad, en la presente acción de inconstitucionalidad, y con fundamento en los numerales:

Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político-legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento. Podrá establecer sistemas de enlace con los Coordinadores de los demás grupos parlamentarios, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias.

Además, llevará la representación del Congreso, que en su caso podrá delegarla, en la celebración del calendario cívico, actos, reuniones o convenciones legislativas.

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. [...]

Artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit.

A la Comisión de Gobierno, además de lo dispuesto por la ley, le corresponden las atribuciones siguientes: [...]

V. Acordar lo conducente para la oportuna integración y funcionamiento de las dependencias administrativas y técnicas del Congreso; [...]

Artículo 27. Corresponden al Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes: [...]

IX. Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que para tal efecto, establezca el presente reglamento; [...]

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/2020

278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la referida ley reglamentaria, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

En atención a la petición que realiza el Poder Legislativo de Nayarit, se autoriza la expedición a su costa de la copia certificada, la cual deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los invocados artículos Noveno, en relación con el Vigésimo, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal.

En virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹², de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁴,

¹¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹² **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/2020

artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **263/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM 03

prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2021T22:09:20Z / 12/04/2021T17:09:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	05 b8 36 6c 7c 67 5b 33 b1 56 d8 22 97 d1 ca bc f4 2b 8f 0f 45 a6 e8 ac b6 ca e8 63 9f 49 9b 80 16 00 0f 95 0c 98 ff 27 dc da a0 dc 83 43 c7 95 72 4c c1 ce 0c d7 a6 12 e8 12 42 25 c4 af fc c6 a2 4b 60 28 8a d8 c8 ce fa 4c 9c 77 0a 61 65 dc b1 8b 39 3f d4 15 c7 cb ba f8 98 68 73 67 a8 e0 29 f5 36 98 34 ef 0a 17 c5 ce e6 24 c2 7d 15 80 6c 5c a6 57 4e eb c2 f1 5e d7 fe 49 c1 f6 94 32 12 ed 73 a4 92 12 2d 96 92 f4 6d 41 25 f3 06 e6 19 64 6b a5 66 a0 cd ff 16 16 0b f5 ed ed 7e 3e b7 a6 16 86 c2 6b bc d8 0d 5e 0d ef 43 65 b6 32 92 30 5f 30 55 c1 2a fb 49 c9 6d e8 e1 33 4c ad 0a 14 cc 7b 74 12 9f a7 17 3b a0 f3 35 5e f2 1d 1b 70 da 5e 2c 11 97 3f 29 d7 a8 3d 80 b6 af 01 6f a7 23 35 01 9a 6d a9 bb 8f 0a 02 f6 db 7c 06 68 75 2b 7b 7a c0 f8 f8 39 62 2d 31 9c 31 18 a4				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2021T22:09:42Z / 12/04/2021T17:09:42-05:00				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2021T22:09:20Z / 12/04/2021T17:09:20-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3743334				
	Datos estampillados	DED685BFC5F5E2845D28D0AF1A8795C159DAE9D22273F5462236F8FDC2686577				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2021T21:44:47Z / 12/04/2021T16:44:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	30 2c 0a 06 67 14 37 eb 42 a0 06 06 9f 97 6c 72 a7 67 fa 51 f5 97 a8 64 5b 69 2d a0 71 ec 5e 14 56 77 c9 e5 9d b2 f6 fd 2d bf 55 98 83 99 2d bb c5 44 58 be b1 9a b4 bf 3b c9 dd 19 e0 8a ae fa 89 ae ed 46 66 60 27 7f 62 6a e2 28 ac e1 60 05 2b ba 08 98 2d f0 47 38 a0 e6 65 c6 9a 33 8c 83 c0 f1 b7 b4 69 82 cd 44 a2 62 2f dd 1b aa 7a b7 1e ea 78 d0 79 14 aa 77 59 79 05 9c 24 25 61 a6 bc 49 14 e7 d7 30 42 66 c5 3f 0d 75 bf 37 a3 63 49 70 83 0c 4a 41 55 19 ad 76 18 dd 9e d8 0f 69 80 cc be 06 58 f0 a4 65 66 d3 58 ff 44 9c d9 6f 40 9c 11 09 e8 85 f3 fe b0 3e 42 d0 ef 60 fa 54 f4 9d 84 2f be 3d 56 b7 33 e9 d9 71 b5 e7 92 fe 41 5e 37 d7 74 d1 a7 37 74 6d 72 be 85 ea 81 2c 95 d7 aa df be 68 0e 6d 06 f9 d6 aa df 06 86 48 45 dc 31 8e 78 33 d5 68 0f 32 a6 5e cc 6d b7 1b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2021T21:44:47Z / 12/04/2021T16:44:47-05:00				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2021T21:44:47Z / 12/04/2021T16:44:47-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3743242				
	Datos estampillados	A1FF2D1D9E616BA0D016956FDF6F667CB1E53ED6E57409A6FE69CD2FD928B353				